



Tórnese a la Comisión de Asuntos Migratorias, para dictamen. Octubre 10 del 2023.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-1P-17

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1248

Ciudad de México, 3 de octubre de 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-17**

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero, las fracciones III y IV, y el párrafo primero de la fracción V; y se adiciona un párrafo tercero a la fracción V del artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 52. Las personas extranjeras podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. y II. ...

III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza a las personas extranjeras nacionales o residentes de los países de la región fronteriza con derecho a entrar y salir de la misma cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de veintiún días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

...

IV. VISITANTE TRABAJADOR REGIONAL. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países de la región fronteriza, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador regional contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

Mediante disposiciones administrativas de carácter general, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría podrá establecer



mecanismos para la recepción de trámites y emisión de documentos migratorios de visitante regional y visitante trabajador regional; además, determinará los países que podrán ser beneficiarios de dichas disposiciones y definirá los ámbitos territoriales que correspondan a cada uno de los anteriores documentos.

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. se autorizará esta condición de estancia a las personas extranjeras que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a c) ...

...

Mediante disposiciones administrativas de carácter general, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría, con la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá establecer mecanismos para la recepción de trámites y emisión de documentos migratorios de visitantes por razones humanitarias.

VI. a IX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación contará con 60 días hábiles para emitir las adecuaciones normativas y reglamentarias que se desprendan del mismo.



Tercero.- Las personas extranjeras que hayan obtenido la condición de estancia de Visitante Trabajador Fronterizo se equiparan a la de Visitante Trabajador Regional.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios